



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00492** 00.

Decisión: incorpora y corrige.

Estados electrónicos: 124 del 09 de noviembre de 2020

Se incorpora memoriales del 05 de octubre de 2020, en donde se pone en conocimiento la respuesta dada por E.P.S SURSA S.A con respecto al oficio radicado por el despacho el día 28 de septiembre en punto a EDGARDO RUÍZ CRUZ y MARITZA AMARIZ AMOROCHO. Asimismo, se pone en conocimiento la respuesta ofrecida por DECEVAL, donde indica que el demandado *"no es titular de una cuenta de depósitos de valores en deceval, razón por la cual n es posible registrar la medida cautelar ordenada"*

Respecto a la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora en memorial del 08 de octubre hogaño, toda vez que el Despacho omitió en el numeral tercero del auto del 02 de octubre indicar el interior donde se encuentran los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el art. 286 del Cód. General del Proceso, el cual preceptúa "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Negrillas fuera del texto, El juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del auto del 02 de octubre hogaño, en el sentido de indicar que los bienes muebles y enseres se encuentran ubicados en **la calle 49 No. 17C-80 interior 404; CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA MARIA DEL BUEN AIRE" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.** En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto del 02 de octubre que decretó la medida cautelar, para lo cual se expide el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: En atención a lo peticionado por la actora, y de conformidad con el artículo 593, numeral 9 del Código de General del Proceso, se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **Edgardo Ruiz Cruz (CC. 13.894.643)** al servicio de **Miro Seguridad Ltda.**

De igual manera, de conformidad con el artículo 593, numeral 9 del Código de General del Proceso, se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demanda **Maritza Amariz Amorocho (CC. 37.929.630)** al servicio de **Educar Editores S.A.** Expídanse los oficios pertinentes.

En los oficios se le advertirá a los cajeros pagadores que de hacer caso omiso a este comunicado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde a lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 y parágrafo 2º del C. General del Proceso.

09

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ